



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

--	--	--

PROCESO N° 15932772

ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, ESPECÍFICAMENTE EN LOS SECTORES HIDROLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUE SE SEÑALAN, INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS.

04 MAYO 2022

VALDIVIA,

RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DE LOS RÍOS

(EXENTA) N° 0154 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
2. Lo dispuesto en los artículos 67, 68, 122, 299 y 300 letra c) del Código de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del Decreto N°203, que "Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas";
4. La Resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564 de 13 de abril de 2020, que determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas;
6. Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1028, de 2 de mayo de 2022, y la Resolución (Exenta) 1031 de 12 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 67, inciso 3°, del Código de Aguas, dispone: "Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Esta información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta la requiera."

M.Q.P.
Dirección General de Aguas
Oficina de Partes
Resolución Tramitada
Fecha 04 MAYO 2022

2. **QUE**, a mayor abundamiento, y según lo previsto en el artículo 68 del citado Código, la Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.
3. **QUE**, la facultad antes indicada se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, de conformidad a la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1028, de 2 de mayo de 2022.
4. **QUE**, mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas determinó las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, dejando sin efecto tanto la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016, como la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, entre otras.
5. **QUE**, la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, dispone, en el artículo 7 de su segundo resuelto, que *"El estándar que le corresponde instalar a cada titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas dependerá del caudal total de los derechos de aprovechamiento que se ejercen en la obra y será indicado por Resolución D.G.A. Regional, la cual se publicará en el Diario Oficial"*. La referida instrucción, a su vez, se reitera en el resuelto séptimo del antes referido acto administrativo.
6. **QUE**, de acuerdo a las Resoluciones antes individualizadas, se ha decidido dictar la presente resolución que ordena monitoreo de extracciones de aguas subterráneas en los Sectores Hidrológicos de Aprovechamiento Común (SHAC): 1) Bueno Inferior; 2) Bueno Superior; 3) Colún; 4) Loncoyen; 5) Mehuín; 6) Río Bueno Medio; 7) Río Calle Calle; 8) Río Cruces; 9) Valdivia Alto; 10) Valdivia Inferior y 11) Valdivia Superior.

RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, actuales y futuros, cuyas obras de captación se encuentran ubicadas en la región de los Ríos, específicamente en los Sectores Hidrológicos de Aprovechamiento Común (SHAC): **1) Bueno Inferior; 2) Bueno Superior; 3) Colún; 4) Loncoyen; 5) Mehuín; 6) Río Bueno Medio; 7) Río Calle Calle; 8) Río Cruces; 9) Valdivia Alto; 10) Valdivia Inferior y 11) Valdivia Superior**, instalar y mantener un Sistema de Medición y un Sistema de Transmisión de extracciones efectivas en todas las obras de captación de aguas subterráneas autorizadas, conforme los estándares contenidos en esta Resolución.
2. La instalación y mantención de los dispositivos correspondientes al Sistema de Medición y Sistema de Transmisión debe efectuarse para cada obra de captación y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, fecha de 13 de abril de 2020, disponible en el sitio web institucional (www.dga.cl) la cual forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales, y asimismo, en conformidad con los estándares que se describen a continuación:

[Firma]
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGIONAL DE VALDIVIA
2022.05.11

Cuadro N° 1. Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en la región de los Ríos, específicamente en los Sectores Hidrológicos de Aprovechamiento Común (SHAC): 1) Bueno Inferior; 2) Bueno Superior; 3) Colún; 4) Loncoyen; 5) Mehuín; 6) Río Bueno Medio; 7) Río Calle Calle; 8) Río Cruces; 9) Valdivia Alto; 10) Valdivia Inferior y 11) Valdivia Superior.

Componente	Nivel de exigencia			
	Estándar caudales muy pequeños	Estándar Menor	Estándar Medio	Estándar Mayor
Rango de caudales (l/s) *	Igual o Menor a 5 l/s	Mayor a 5 l/s y menor o igual a 30 l/s	Mayor a 30 l/s y menor a 50 l/s	Igual o mayor a 50 l/s
Sistema de Medición	Para caudales muy pequeños	Básico	General	General
Frecuencia de Medición	2 Mediciones/año	Medición /mes	1 Medición/día	1 Medición/hora
Sistema de Transmisión	Por Formulario	Por Formulario	Por Archivo	Online
Frecuencia de Transmisión	Debe transmitir al menos una vez al año	Debe transmitir al menos una vez al mes	Debe transmitir al menos una vez cada 15 días	1 Transmisión por cada medición
Desfase entre la medición y la transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 15 días	Máximo 7 días
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.	24 meses	20 meses	10 meses	4 meses
Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	26 meses	12 meses	5 meses

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que los caudales afectos a los estándares establecidos en el resuelvo segundo de esta resolución, se refieren a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación.
4. **ESTABÉCESE** el estándar de caudales muy pequeños para los derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos por el solo ministerio de la ley, contemplados en el artículo 56 del Código de Aguas.
5. **ESTABLÉCESE** el estándar menor para los Comités de Agua Potable Rural (APR) y Sistemas Sanitarios Rurales (SSR), independiente del caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos establecidos en el segundo resuelvo de la presente resolución, se deberán computar a partir de la correspondiente publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que en el intertanto que se cumplan los plazos para instalación de los sistemas de medición y de transmisión establecidos en el segundo resuelvo de este acto administrativo, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refieren los resueltos 4 y 5 de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificadora por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, deberán continuar con una frecuencia de medición y transmisión -por formulario al Software DGA de M.E.E. de los datos de totalizador, caudal y nivel freático- una vez al mes.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas pueden emplear un componente de estándar superior, por ejemplo, a quien se le ordene estándar menor podría emplear Transmisión por Formulario, Archivo u Online.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que el titular de derecho de aprovechamiento o quién él mandate para hacerlo, a través de un documento que acredite poder de representación

y que debe ser acompañado en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas (M.E.E.), antes de comenzar a remitir la información de extracciones, deberá registrar la obra de captación en dicho software, que otorgará un "Código de Obra", el que deberá individualizarse junto a los datos de extracciones que se remitan a la D.G.A. para identificar a qué punto de captación o restitución corresponden.

- 10. ESTABLÉCESE** que como parte del Registro de Obra de captación en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas deben indicarse los derechos de aprovechamientos de aguas que se ejercen en dicha obra, sus caudales, sus titulares, los representantes legales en caso de existir y las características del sistema de medición y de transmisión, todo de acuerdo a los campos a completar en dicho software.
- 11. DÉJASE CONSTANCIA** que en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, deberán ser vinculados a la obra de captación respectiva, indicando el número de certificado y año del registro en el Catastro Público de Aguas.
- 12. DÉJASE CONSTANCIA** que para nuevas obras de captación, producto de un nuevo derechos de aprovechamiento de aguas constituido o de la autorización total o parcial de un cambio de punto de captación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, antes de comenzar su ejercicio deberán tener instalado en cada obra de captación los Sistemas de Medición y Transmisión, según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación, y haber Registrado la Obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, para luego -paralelamente al ejercicio del derecho- comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.
- 13. ESTABLÉCESE,** que en caso que algún derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refiere la presente Resolución, cambie en el futuro de titularidad, sea en todo o en parte, lo ordenado en esta Resolución deberá ser cumplido por el nuevo titular.
- 14. ORDÉNASE** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas afectos a lo establecido en la presente Resolución, disponer en forma visible en la obra de captación, el Código QR que le asignará el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas.
- 15. TÉNGASE PRESENTE** que para aquellos titulares de derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que no tengan obras de captación habilitadas, es decir, no cuenten con las instalaciones que hacen posible la efectiva extracción de aguas a que se tiene derecho, tales como: bombas de extracción, ya sea móviles o fijas, instalaciones mecánicas, eléctricas, tuberías, u otros, no le será obligatorio instalar un Sistema de Medición ni de Transmisión, hasta que habilite la obra. De todas formas, deberán registrar la obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en el plazo que corresponda según el caudal del derecho de aprovechamiento de aguas. Una vez que habilite la obra de captación, antes de comenzar su ejercicio, deberán tener instalado los Sistemas de Medición y Transmisión según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en dicha obra de captación, para luego paralelamente al ejercicio del derecho comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.
- 16. DÉJASE CONSTANCIA** que las presentes condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, podrán ser objeto de actualizaciones y modificaciones, según lo requieran las necesidades del Servicio.
- 17. TÉNGASE PRESENTE** que la Dirección Regional de Aguas podrá en el futuro cambiar los rangos de caudales de los distintos estándares a través del respectivo acto administrativo.
- 18. TÉNGASE PRESENTE** que los titulares deben agregar al Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la obra de captación respectiva, un documento del flujómetro (marca y modelo) donde se indique su porcentaje de error o, en su defecto, un certificado emitido por algún laboratorio de calibración y/o de contrastación que indique

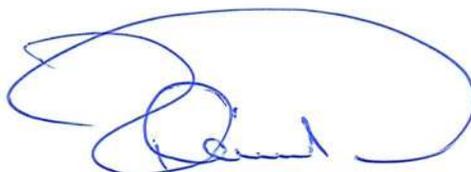
el porcentaje de error del flujómetro para la marca, modelo y número de serie, cumpliendo con los plazos establecidos en el Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2. Máxima antigüedad del documento donde se indique porcentaje de error del equipo.

Caudales muy pequeños	Menor	Medio	Mayor
No exigible	Como máximo de 4 años atrás	Como máximo de 3 años atrás	Como máximo de 2 años atrás

- 19. DÉJASE CONSTANCIA** que los titulares de aquellas autorizaciones otorgadas con motivo al correspondiente Decreto de Escasez, deberán cumplir con el deber de medir e informar. Lo anterior, de conformidad a los elementos y características contenidas en las respectivas resoluciones de autorización.
- 20. DÉJASE CONSTANCIA** que el totalizador, que registra el volumen total de agua extraída, no podrá ser manipulado ni reseteado (volver a cero) durante toda su vida útil.
- 21. ESTABLÉCESE** que cualquier modificación en los sistemas de medición y de transmisión debe cumplir en todo momento los requisitos determinados en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de 21 de junio de 2019, rectificadora por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, de acuerdo al estándar que corresponda, debiendo quedar registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, en un plazo no superior de 5 días hábiles de implementada.
- 22. ESTABLÉCESE** que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas deberán mantener actualizada la información de cada obra de captación registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, tanto de las características de la obra propiamente tal, el o los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en ella, el representante legal de la empresa cuando corresponda, como del o los derechos de aprovechamiento de aguas propiamente tales.
- 23. DÉJASE CONSTANCIA** que en caso que el titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas -afecto a lo establecido en la presente Resolución- no diere cumplimiento a la obligación de instalar y mantener los Sistemas de Medición y Sistemas de Transmisión en conformidad con las condiciones técnicas y plazos establecidos en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificadora por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas tiene la potestad sancionatoria ante dichos incumplimientos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.
- 24. PUBLÍQUESE** la presente Resolución por una vez en el Diario Oficial los días 1 ó 15 siguientes a su dictación, o el día hábil inmediato, si aquéllos fuesen feriados, lo cual se considerará como notificación suficiente para todos los efectos legales.
- 25. COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Gobernador de la Región de los Ríos; al Delegado Presidencial para la Región de los Ríos; al Director General de Aguas; al Delegado de la Provincia de Valdivia; al Delegado de la Provincia de Ranco; al SEREMI de Obras Públicas de la Región de los Ríos; a los Alcaldes de las localidades de Valdivia, Mariquina, Lanco, Los Lagos, Corral, Máfil, Panguipulli, Paillaco, La Unión, Futrono, Río Bueno y Lago Ranco; a los Jefes de las Divisiones, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Aguas; a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de los Ríos; y a las demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



ROBERTO LEWALD DEBAY
INGENIERO AGRÓNOMO
DIRECTOR REGIONAL (1° S)
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DE LOS RÍOS



ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

_____ /
RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS

(EXENTA) ELECTRONICA N° 0152 _____ /

VISTOS:

04 de mayo de 2022

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
2. Lo dispuesto en los artículos 67, 68, 122, 299 y 300 letra c) del Código de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del Decreto N°203, que "Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas";
4. La Resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564 de 13 de abril de 2020, que determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas;
6. Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1028, de fecha 02 de Mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 67, inciso 3°, del Código de Aguas, dispone: "Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Esta información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta la requiera."

PROCESO N°

2. **QUE**, a mayor abundamiento, y según lo previsto en el artículo 68 del citado Código, la Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.
3. **QUE**, la facultad antes indicada se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, de conformidad a la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1028 de fecha 02 de Mayo de 2022.
4. **QUE**, mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas determinó las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, dejando sin efecto tanto la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016, como la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, entre otras.
5. **QUE**, la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, dispone, en el artículo 7 de su segundo resuelvo, que *"El estándar que le corresponde instalar a cada titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas dependerá del caudal total de los derechos de aprovechamiento que se ejercen en la obra y será indicado por Resolución D.G.A. Regional, la cual se publicará en el Diario Oficial"*. La referida instrucción, a su vez, se reitera en el resuelvo séptimo del antes referido acto administrativo.
6. **QUE**, se ha decidido dictar la presente resolución que ordena monitoreo de extracciones de aguas subterráneas para la Región de los Lagos

R E S U E L V O :

1. **ORDÉNASE** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, actuales y futuros, incluidos en éstos los derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos por el solo ministerio de la Ley, contemplados en el artículo 56 del Código de Aguas, cuyas obras de captación se encuentran ubicadas en la región de Los Lagos, instalar y mantener un Sistema de Medición y un Sistema de Transmisión de extracciones efectivas en todas las obras de captación de aguas subterráneas autorizadas, conforme los estándares contenidos en esta Resolución.
2. La instalación y mantención de los dispositivos correspondientes al Sistema de Medición y Sistema de Transmisión debe efectuarse para cada obra de captación y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, fecha de 13 de abril de 2020, disponible en el sitio web institucional (www.dga.cl) la cual forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales, y asimismo, en conformidad con los estándares que se describen a continuación:

Cuadro N° 1. Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en la región de los Lagos.

Componente	Nivel de exigencia			
	Estándar caudales muy pequeños	Estándar Menor	Estándar Medio	Estándar Mayor
Rango de caudales (l/s) *	Igual o Menor a 5 l/s	Mayor a 5 l/s y menor o igual a 30 l/s	Mayor a 30 l/s y menor a 50 l/s	Igual o mayor a 50 l/s
Sistema de Medición	Para caudales muy pequeños	Básico	General	General
Frecuencia de Medición	2 Mediciones/año	Medición /mes	1 Medición/día	1 Medición/hora
Sistema de Transmisión	Por Formulario	Por Formulario	Por Archivo	Online
Frecuencia de Transmisión	Debe transmitir al menos una vez al año	Debe transmitir al menos una vez al mes	Debe transmitir al menos una vez cada 15 días	1 Transmisión por cada medición
Desfase entre la medición y la transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 15 días	Máximo 7 días
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.	24 meses	20 meses	10 meses	4 meses
Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	26 meses	12 meses	5 meses

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que los caudales afectos a los estándares establecidos en el resuelvo segundo de esta resolución, se refieren a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación.
4. **ESTABLÉCESE** el estándar de caudales muy pequeños para los derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos por el solo ministerio de la ley, contemplados en el artículo 56 del Código de Aguas.
5. **ESTABLÉCESE** el estándar menor para Servicio Sanitario Rural (SSR), independiente del caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos establecidos en el segundo resuelvo de la presente resolución, se deberán computar a partir de la correspondiente publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que en el intertanto que se cumplan los plazos para instalación de los sistemas de medición y de transmisión establecidos en el segundo resuelvo de este acto administrativo, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refieren los resueltos 4 y 5 de la Resolución D.G.A.
8. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, deberán continuar con una frecuencia de medición y transmisión -por formulario al Software DGA de M.E.E. de los datos de totalizador, caudal y nivel freático- una vez al mes.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas pueden emplear un componente de estándar superior, por ejemplo, a quien se le ordene estándar menor podría emplear Transmisión por Formulario, Archivo u Online.

- 10. DÉJASE CONSTANCIA** que el titular de derecho de aprovechamiento o quién él mandate para hacerlo, a través de un documento que acredite poder de representación y que debe ser acompañado en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas (M.E.E.), antes de comenzar a remitir la información de extracciones, deberá registrar la obra de captación en dicho software, que otorgará un "Código de Obra", el que deberá individualizarse junto a los datos de extracciones que se remitan a la D.G.A. para identificar a qué punto de captación o restitución corresponden.
- 11. ESTABLÉCESE** que como parte del Registro de Obra de captación en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas deben indicarse los derechos de aprovechamientos de aguas que se ejercen en dicha obra, sus caudales, sus titulares, los representantes legales en caso de existir y las características del sistema de medición y de transmisión, todo de acuerdo a los campos a completar en dicho software.
- 12. DÉJASE CONSTANCIA** que en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, deberán ser vinculados a la obra de captación respectiva, indicando el número de certificado y año del registro en el Catastro Público de Aguas.
- 13. DÉJASE CONSTANCIA** que para nuevas obras de captación, producto de un nuevo derechos de aprovechamiento de aguas constituido o de la autorización total o parcial de un cambio de punto de captación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, antes de comenzar su ejercicio deberán tener instalado en cada obra de captación los Sistemas de Medición y Transmisión, según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación, y haber Registrado la Obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, para luego -paralelamente al ejercicio del derecho- comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.
- 14. ESTABLÉCESE,** que en caso que algún derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refiere la presente Resolución, cambie en el futuro de titularidad, sea en todo o en parte, lo ordenado en esta Resolución deberá ser cumplido por el nuevo titular.
- 15. ORDÉNASE** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas afectos a lo establecido en la presente Resolución, disponer en forma visible en la obra de captación, el Código QR que le asignará el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas.
- 16. TÉNGASE PRESENTE** que para aquellos titulares de derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que no tengan obras de captación habilitadas, es decir, no cuenten con las instalaciones que hacen posible la efectiva extracción de aguas a que se tiene derecho, tales como: bombas de extracción, ya sea móviles o fijas, instalaciones mecánicas, eléctricas, tuberías, u otros, no le será obligatorio instalar un Sistema de Medición ni de Transmisión, hasta que habilite la obra. De todas formas, deberán registrar la obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en el plazo que corresponda según el caudal del derecho de aprovechamiento de aguas. Una vez que habilite la obra de captación, antes de comenzar su ejercicio, deberán tener instalado los Sistemas de Medición y Transmisión según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en dicha obra de captación, para luego paralelamente al ejercicio del derecho comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.
- 17. DÉJASE CONSTANCIA** que las presentes condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, podrán ser objeto de actualizaciones y modificaciones, según lo requieran las necesidades del Servicio.
- 18. TÉNGASE PRESENTE** que la Dirección Regional de Aguas podrá en el futuro cambiar los rangos de caudales de los distintos estándares a través del respectivo acto administrativo.

19. TÉNGASE PRESENTE que los titulares deben agregar al Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la obra de captación respectiva, un documento del flujómetro (marca y modelo) donde se indique su porcentaje de error o, en su defecto, un certificado emitido por algún laboratorio de calibración y/o de contrastación que indique el porcentaje de error del flujómetro para la marca, modelo y número de serie, cumpliendo con los plazos establecidos en el Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2. Máxima antigüedad del documento donde se indique porcentaje de error del equipo.

Caudales muy pequeños	Menor	Medio	Mayor
No exigible	Como máximo de 4 años atrás	Como máximo de 3 años atrás	Como máximo de 2 años atrás

20. DÉJASE CONSTANCIA que los titulares de aquellas autorizaciones otorgadas con motivo al correspondiente Decreto de Escasez, deberán cumplir con el deber de medir e informar. Lo anterior, de conformidad a los elementos y características contenidas en las respectivas resoluciones de autorización.

21. DÉJASE CONSTANCIA que el totalizador, que registra el volumen total de agua extraída, no podrá ser manipulado ni reseteado (volver a cero) durante toda su vida útil.

22. ESTABLÉCESE que cualquier modificación en los sistemas de medición y de transmisión debe cumplir en todo momento los requisitos determinados en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, de acuerdo al estándar que corresponda, debiendo quedar registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, en un plazo no superior de 5 días hábiles de implementada.

23. ESTABLÉCESE que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas deberán mantener actualizada la información de cada obra de captación registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, tanto de las características de la obra propiamente tal, el o los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en ella, el representante legal de la empresa cuando corresponda, como del o los derechos de aprovechamiento de aguas propiamente tales.

24. DÉJASE CONSTANCIA que en caso que el titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas -afecto a lo establecido en la presente Resolución- no diere cumplimiento a la obligación de instalar y mantener los Sistemas de Medición y Sistemas de Transmisión en conformidad con las condiciones técnicas y plazos establecidos en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas tiene la potestad sancionatoria ante dichos incumplimientos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.

25. PUBLÍQUESE la presente Resolución por una vez en el Diario Oficial los días 1 ó 15 siguientes a su dictación, o el día hábil inmediato, si aquéllos fuesen feriados, lo cual se considerará como notificación suficiente para todos los efectos legales.

26.COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Delegada Presidencial Regional de la Región de los Lagos; al Gobernador Regional de los Lagos; al Director General de Aguas; a la Delegada Presidencial Provincial de la Provincia de Chiloé; a la Delegada Presidencial Provincial de la Provincia de Osorno; al Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Palena; al SEREMI de Obras Públicas de la Región de los Lagos; A los alcaldes y alcaldesas de las comunas de Ancud, Calbuco, Castro, Chaitén, Chonchi, Cochamó, Curaco de Velez, Dalcahue, Fresia, Frutillar, Futaleufú, Hualaihué, Llanquihue, Los Muermos, Maullín, Osorno, Palena, Puerto Montt, Puerto Octay, Puerto Varas, Puqueldón, Purranque, Puyehue, Queilén, Quellón, Quemchi, Quinchao, Río Negro, San Juan de la Costa y San Pablo; a los Jefes/as de las Divisiones, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Aguas; a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de los Lagos; y a las demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



JVR/FDL/efd/efd
Nº proceso: 15903002.



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.230

Lunes 18 de Abril de 2022

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2111807

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas / Región de Los Ríos

ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y ORGANIZACIONES DE USUARIOS CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, ESPECÍFICAMENTE EN LA CUENCA RÍO BUENO, INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS

(Resolución)

Núm. 122 exenta.- Valdivia, 28 marzo de 2022.

Vistos:

- Lo dispuesto en la Ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
- Lo dispuesto en los artículos 38, 122, 299, 300 letra c), 307 bis del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
- El decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que Aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales;
- Las atribuciones que me confieren la resolución DGA (exenta) N° 2.686, de 19 de octubre de 2018, que modificó la resolución DGA (exenta) N° 56, de 27 de septiembre de 2013, y la resolución (exenta) RA N° 116/17/2020 de 9 de enero de 2020; y

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, modificó el Código de Aguas con el objeto de fortalecer el rol de la Dirección General de Aguas (DGA) en materias de Policía y Vigilancia de cauces naturales y artificiales, incluyendo herramientas para una mejor información de las extracciones de agua superficial, su monitoreo y fiscalización por parte de dicho Servicio.

2. Que, el artículo 38 del Código de Aguas señala lo siguiente: "Las organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, estarán obligados a construir y mantener, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Esta información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta la requiera.

El Servicio, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación.

La autoridad dictará un reglamento en que se expliciten los plazos, criterios y condiciones necesarios para aplicar las resoluciones fundadas dispuestas en el inciso anterior."

3. Que, además el artículo 307 bis del antedicho cuerpo legal establece que: "La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medición a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras

CVE 2111807

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y -en los usos no consuntivos- restituído, desde la fuente natural. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación".

4. Que, la antes indicada facultad se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, ello según se estableció en la resolución DGA (Exenta) N° 2.686, de 19 de octubre de 2018, en su Resuelvo número 1, letras a y d.

5. Que, mediante el decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales, la Dirección General de Aguas explicita los plazos, criterios y condiciones necesarios para aplicar las resoluciones fundadas que dicte la DGA para dar cumplimiento a la obligación de instalar y mantener un Sistema de Medición y Transmisión que permita controlar, aforar e informar el agua que extraen los Usuarios de Aguas desde una corriente natural, incluidas las aguas extraídas desde obras de acumulación ubicadas sobre el cauce natural.

6. Que, en atención a los artículos 241, 258, 263, 274 y 278 del Código de Aguas, las Juntas de Vigilancias, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas, poseen una serie de deberes y atribuciones dentro de su jurisdicción asociadas a la distribución de las aguas, la vigilancia de las obras de captación, el control, monitoreo y registro de las extracciones.

7. Que, de acuerdo a todo lo anterior, se ha decidido dictar la presente resolución que ordena monitoreo de extracciones de aguas superficiales para la cuenca Río Bueno.

Resuelvo:

1. Ordénase a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y organizaciones de usuarios, cuyas aguas se extraigan directamente desde cauces naturales de uso público, actuales y futuros, cuyas obras de captación se encuentran ubicadas en la región de Los Ríos, específicamente en la cuenca Río Bueno, instalar y mantener un Sistema de Medición y un Sistema de Transmisión que permita controlar, aforar e informar el agua que extraen desde una corriente natural, incluidas las aguas extraídas desde obras de acumulación ubicadas sobre el cauce natural, de acuerdo a los plazos, criterios y condiciones establecidos en el Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales.

2. La instalación y mantención de los dispositivos correspondientes al Sistema de Medición y Sistema de Transmisión debe efectuarse cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales (o el que se encuentre vigente), y asimismo, en conformidad con los niveles de exigencia que se describen a continuación:

Cuadro N° 1. Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas superficiales que se encuentran ubicadas en la Región de Los Ríos, específicamente en la cuenca Río Bueno.

Componente	Nivel de Exigencia			
	Caudales muy pequeños	Menor	Medio	Mayor
Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos (l/s)	Igual o Menor a 10 l/s	Mayor a 10 l/s y menor o igual a 50 l/s	Mayor a 50 l/s y menor a 100 l/s	Igual o mayor a 100 l/s
Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos (l/s)	Igual o Menor a 250 l/s	Mayor a 250 l/s y menor o igual a 500 l/s	Mayor a 500 l/s y menor a 2000 l/s	Igual o mayor a 2000 l/s
Frecuencia de Medición	1 medición/mes	1 medición/mes	1 medición/hora	1 medición/hora
Frecuencia de Transmisión	1 transmisión/mes	1 transmisión/mes	1 transmisión/medición	1 transmisión/medición
Desfase entre la Medición y la Transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 7 días	Máximo 7 días
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software D.G.A. de M.E.E.	24 meses	24 meses	18 meses	12 meses
Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	30 meses	24 meses	18 meses

3. Déjase constancia que los caudales afectos a los niveles de exigencia establecidos en el resuelvo segundo de esta resolución, se refieren a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se ejercen en cada obra de captación,

independiente de su ejercicio, es decir, se deben sumar la totalidad de derechos de la obra, ya sean permanentes o eventuales.

4. Déjase constancia que de ejercerse en una misma obra de captación derechos de aprovechamientos consuntivos y no consuntivos, deberá determinarse el nivel de exigencia por separado para los derechos de aprovechamientos consuntivos y para los no consuntivos y deberá implementarse el nivel de exigencia más estricto de ellos, de conformidad al resuelto segundo de esta resolución.

5. Déjase constancia que el caudal afecto a los niveles de exigencia establecidos en el resuelto segundo de esta resolución, para un derecho de aprovechamiento que tenga caudales diferentes para cada mes, será el caudal medio anual del derecho de aprovechamiento.

6. Déjase constancia, que el caudal afecto a los niveles de exigencia establecidos en el resuelto segundo de esta resolución, para un derecho de aprovechamiento cuyo caudal esté expresado en una unidad de volumen distinta a litros y/o en una unidad de tiempo distinta a segundo, será el caudal convertido a unidades de litros y de segundos, según las correspondientes equivalencias matemáticas.

7. Déjase constancia que los plazos establecidos en el segundo resuelto de la presente resolución, se deberán computar a partir de la correspondiente publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

8. Téngase presente que los derechos de aprovechamiento de aguas que se les ordenó control de extracciones anteriormente mediante alguna resolución DGA, de constitución de derecho u otra, deben seguir cumpliendo lo establecido en dicha resolución hasta que se cumplan los plazos establecidos en el presente acto administrativo, a partir de los cuales deben dar cumplimiento a las exigencias del estándar respectivo.

9. Déjase constancia que si el usuario de aguas emplea un centro de control distinto al de la Junta de Vigilancia que tiene jurisdicción en el territorio donde el derecho de aguas es ejercido, deberá entregar la información de los caudales extraídos a dicha organización de usuarios, en la oportunidad y forma que ésta determine, en virtud de lo establecido en los artículos 241, 263, 274 y 278 del Código de Aguas. Asimismo, cualquier usuario de agua puede emplear un componente de nivel de exigencia superior, por ejemplo, a quien se le ordene nivel de exigencia menor podría emplear Transmisión por Archivo u Online.

10. Déjase constancia que la sección de aforo para DGA para estándar mayor, establecida en el artículo 7 del Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales, podría ser la misma donde mide el usuario, en la medida que disponga de una pasarela que permita realizar las mediciones de forma segura y de una regla limnimétrica adyacente al emplazamiento de la pasarela, visible desde cualquier punto al interior de ésta.

11. Déjase constancia que las Juntas de Vigilancia, conforme a lo establecido en los artículos 241 y 274, y en sus respectivos estatutos, podrá exigir a los usuarios de aguas superficiales que se encuentran dentro de su jurisdicción, instalar un sistema o un componente de éste, de nivel de exigencia superior al exigido en la presente resolución.

12. Déjase constancia que el titular de derecho de aprovechamiento o quien él mandate para hacerlo, a través de un documento que acredite poder de representación y que debe ser acompañado en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE), antes de comenzar a remitir la información de extracciones, deberá registrar la obra de captación en dicho software, que otorgará un "Código de Obra", el que deberá individualizarse junto a los datos de extracciones que se remitan a la DGA para identificar a qué punto de captación o restitución corresponden.

13. Establécese que como parte del Registro de Obra de captación en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas deben indicarse los derechos de aprovechamientos de aguas que se ejercen en dicha obra, sus caudales, sus titulares, los representantes legales en caso de existir y las características del sistema de medición y de transmisión, todo de acuerdo a los campos a completar en dicho software.

14. Déjase constancia que en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, deberán ser vinculados a la obra de captación respectiva, indicando el número de certificado y año del registro en el Catastro Público de Aguas.

15. Déjase constancia que para nuevas bocatomas, producto de un nuevo derecho de aprovechamiento de aguas constituido o de la autorización de un traslado con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, antes de comenzar su ejercicio deberán tener instalado en cada obra de captación los Sistemas de Medición y Transmisión según el Nivel de exigencia que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se ejercen en cada obra de captación, y haber Registrado la Obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, para luego -paralelamente al ejercicio del derecho- comenzar las transmisiones según el nivel de exigencia respectivo.

16. Déjase constancia que si cambia el caudal total a ejercer en la bocatoma, deberá cumplir con el nivel de exigencia que corresponda de acuerdo a la nueva sumatoria de caudal de dicha obra de captación. El plazo para dar cumplimiento con este nuevo nivel de exigencia es el que se encuentra establecido en el cuadro N° 9 del Reglamento a partir de la fecha en que se haya producido el cambio de caudal.

17. Ordénase a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales afectos a lo establecido en la presente Resolución, disponer en forma visible en la obra de captación, el Código QR que le asignará el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

18. Téngase presente que para aquellos titulares de derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se les ordene instalar y mantener sistemas de medición y transmisión de Monitoreo de Extracciones Efectivas, que no tengan obras de captación habilitadas, es decir, no cuenten con las obras necesarias para extraer y conducir las aguas, no les será obligatorio instalar un Sistema de Medición ni de Transmisión, hasta que habilite la obra. Una vez que habilite la obra de captación, antes de comenzar su ejercicio deberá registrar la obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas y deberá tener instalado los Sistemas de Medición y Transmisión según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se ejercen en dicha obra de captación, para luego paralelamente al ejercicio del derecho comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.

19. Téngase presente que la Dirección Regional de Aguas podrá en el futuro cambiar los rangos de caudales de los distintos niveles de exigencia a través del respectivo acto administrativo.

20. Téngase presente para aquellas captaciones donde las aguas se conduzcan por tubería a presión o por canales cerrados a sección llena y flujo a presión, que los titulares deben agregar al Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la obra de captación respectiva, un documento del flujómetro (marca y modelo) donde se indique su porcentaje de error o, en su defecto, un certificado emitido por algún laboratorio de calibración y/o de contrastación que indique el porcentaje de error del flujómetro (marca, modelo y número de serie). El documento deberá ser cargado al Software de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la sección "Documentos", con el nombre "Porcentaje de error de flujómetro" y deberá tener una antigüedad máxima, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2. Máxima antigüedad del documento donde se indique porcentaje de error del equipo.

Caudales muy pequeños	Menor	Medio	Mayor
No exigible	Como máximo de 4 años atrás	Como máximo de 3 años atrás	Como máximo de 2 años atrás

21. Déjase constancia para las mismas captaciones mencionadas en el resuelto anterior, que el totalizador que registra el volumen total de agua extraída, no podrá ser manipulado ni reseteado (volver a cero) durante toda su vida útil.

22. Déjase constancia que los titulares de aquellas autorizaciones otorgadas con motivo al correspondiente decreto de escasez, deberán cumplir con el deber de medir e informar. Lo anterior, de conformidad a los elementos y características se contendrán en las respectivas resoluciones de autorización.

23. Déjase constancia que el sistema de medición debe estar lo más cercano posible a la obra de captación, debiendo evitar cualquier pérdida de agua a través de filtraciones en el tramo del canal de conducción desde el dispositivo de control hasta el respectivo sistema de medición. En ese mismo tramo no debe existir ningún tipo de derivación ni bypass.

24. Establécese que cualquier modificación en los sistemas de medición y de transmisión debe cumplir en todo momento los requisitos determinados en el decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, de acuerdo al nivel de exigencia que corresponda, debiendo quedar registrada en el

Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, en un plazo no superior de 5 días hábiles de implementada.

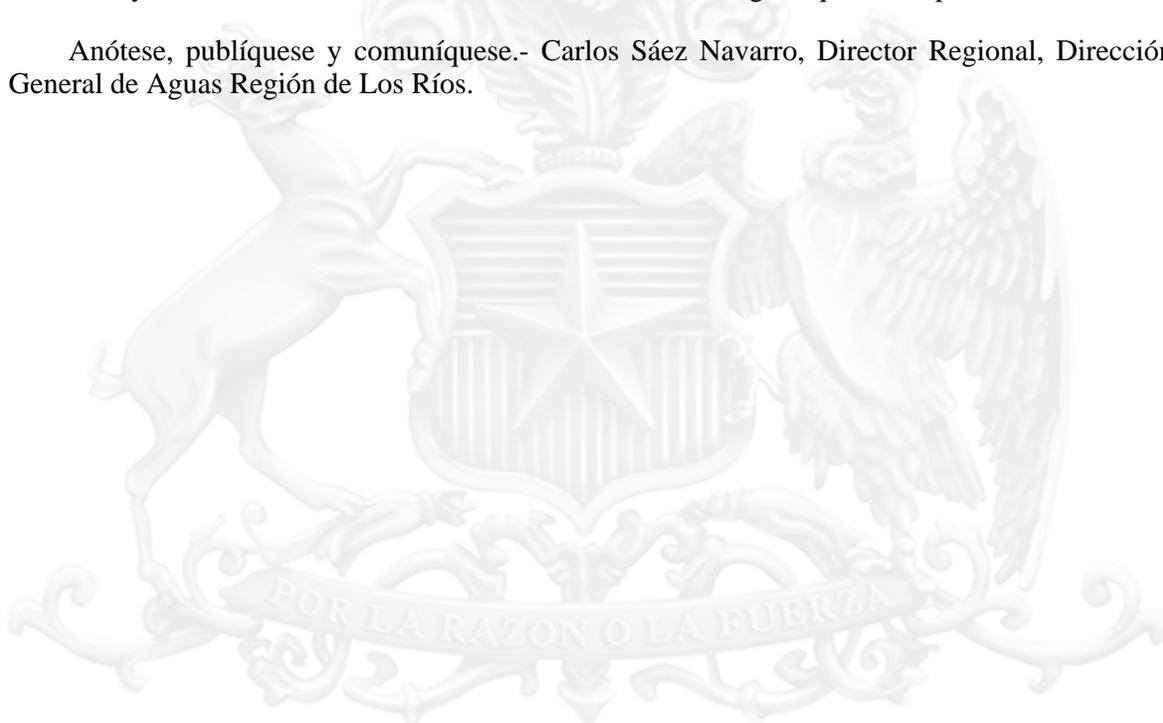
25. Establécese que los usuarios de aguas superficiales deberán mantener actualizada la información de cada obra de captación registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, tanto de las características de la obra propiamente tal, el o los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en ella, el representante legal de la empresa cuando corresponda, como del o los derechos de aprovechamiento de aguas propiamente tales.

26. Déjase constancia que en caso que el usuario de aguas superficiales -afecto a lo establecido en la presente resolución- no diere cumplimiento a la obligación de instalar y mantener los Sistemas de Medición y Sistemas de Transmisión en conformidad con las condiciones técnicas y plazos establecidos en el decreto MOP N° 53, de fecha 3 de abril de 2020 (o el que se encuentre vigente), la Dirección General de Aguas tiene la potestad sancionatoria ante dichos incumplimientos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.

27. Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial los días 1 o 15 siguientes a su dictación, o el día hábil inmediato, si aquéllos fuesen feriados, lo cual se considerará como notificación suficiente para todos los efectos legales.

28. Comuníquese la presente resolución Gobernador de la Región de Los Ríos; al Delegado Presidencial para la Región de Los Ríos; al Director General de Aguas; al Delegado de la Provincia del Ranco; al Seremi de Obras Públicas de la Región de Los Ríos; a los Alcaldes de las localidades de Valdivia, Mariquina, Lanco, Los Lagos, Corral, Máfil, Panguipulli, Paillaco, La Unión, Futrono, Río Bueno y Lago Ranco; a los Jefes de las Divisiones, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Aguas; a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Los Ríos; y a las demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Carlos Sáez Navarro, Director Regional, Dirección General de Aguas Región de Los Ríos.



ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y ORGANIZACIONES DE USUARIOS CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS.

RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS,

(EXENTA) ELECTRONICA N° 0091

VISTOS:

28 de marzo de 2022

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
2. Lo dispuesto en los artículos 38, 122, 299, 300 letra c), 307 bis del Código de Aguas;
3. La Resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
4. El Decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que Aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales;
5. Las atribuciones que me confieren la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2686, de 19 de octubre de 2018, que modificó la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 56, de 27 de septiembre de 2013,y;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, la Ley N°21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, modificó el Código de Aguas con el objeto de fortalecer el rol de la Dirección General de Aguas (DGA) en materias de Policía y Vigilancia de cauces naturales y artificiales, incluyendo herramientas para una mejor información de las extracciones de agua superficial, su monitoreo y fiscalización por parte de dicho Servicio.
2. **QUE**, el artículo 38 del Código de Aguas señala lo siguiente: "*Las organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, estarán obligados a construir y mantener, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Esta información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta la requiera.*

El Servicio, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación.

La autoridad dictará un reglamento en que se expliciten los plazos, criterios y condiciones necesarios para aplicar las resoluciones fundadas dispuestas en el inciso anterior."

3. **QUE**, además el artículo 307 bis del antedicho cuerpo legal establece que: "*La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medición a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y -en los usos no consuntivos- restituido, desde la*

fuerza natural. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación".

4. **QUE**, la antes indicada facultad se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, ello según se estableció en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2686, de 19 de octubre de 2018, en su Resuelvo número 1, letras a y d.
5. **QUE**, mediante el Decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales, la Dirección General de Aguas explicita los plazos, criterios y condiciones necesarios para aplicar las resoluciones fundadas que dicte la D.G.A. para dar cumplimiento a la obligación de instalar y mantener un Sistema de Medición y Transmisión que permita controlar, aforar e informar el agua que extraen los Usuarios de Aguas desde una corriente natural, incluidas las aguas extraídas desde obras de acumulación ubicadas sobre el cauce natural.
6. **QUE**, en atención a los artículos 241, 258, 263, 274 y 278 del Código de Aguas, las Juntas de Vigilancias, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas, poseen una serie de deberes y atribuciones dentro de su jurisdicción asociadas a la distribución de las aguas, la vigilancia de las obras de captación, el control, monitoreo y registro de las extracciones.
7. **QUE**, se ha decidido dictar la presente resolución que ordena monitoreo de extracciones de aguas superficiales para la Región de los Lagos.
8. Por tanto, en mérito de lo expuesto, vistos y considerando;

RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** a los titulares de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y organizaciones de usuarios, cuyas aguas se extraigan directamente desde cauces naturales de uso público, actuales y futuros, cuyas obras de captación se encuentran ubicadas en la región de los Lagos, instalar y mantener un Sistema de Medición y un Sistema de Transmisión que permita controlar, aforar e informar el agua que extraen desde una corriente natural, incluidas las aguas extraídas desde obras de acumulación ubicadas sobre el cauce natural, de acuerdo a los plazos, criterios y condiciones establecidos en el Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales.
2. La instalación y mantención de los dispositivos correspondientes al Sistema de Medición y Sistema de Transmisión debe efectuarse cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales (o el que se encuentre vigente), y asimismo, en conformidad con los niveles de exigencia que se describen a continuación:

Cuadro N° 1. Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas superficiales que se encuentran ubicadas en la región de los Lagos.

Componente	Nivel de Exigencia			
	Caudales muy pequeños	Menor	Medio	Mayor
Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos (l/s)	Igual o Menor a 10 l/s	Mayor a 10 l/s y menor o igual a 50 l/s	Mayor a 50 l/s y menor a 100 l/s	Igual o mayor a 100 l/s
Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos (l/s)	Igual o Menor a 250 l/s	Mayor a 250 l/s y menor o igual a 500 l/s	Mayor a 500 l/s y menor a 2000 l/s	Igual o mayor a 2000 l/s
Frecuencia de Medición	1 medición/mes	1 medición/mes	1 medición/hora	1 medición/hora
Frecuencia de Transmisión	1 transmisión/mes	1 transmisión/mes	1 transmisión/medición	1 transmisión/medición
Desfase entre la Medición y la Transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 7 días	Máximo 7 días
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software D.G.A. de M.E.E.	24 meses	24 meses	18 meses	12 meses
Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	30 meses	24 meses	18 meses

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que los caudales afectos a los niveles de exigencia establecidos en el resuelto segundo de esta resolución, se refieren a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se ejercen en cada obra de captación, independiente de su ejercicio, es decir, se deben sumar la totalidad de derechos de la obra, ya sean permanentes o eventuales.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que de ejercerse en una misma obra de captación derechos de aprovechamientos consuntivos y no consuntivos, deberá determinarse el nivel de exigencia por separado para los derechos de aprovechamientos consuntivos y para los no consuntivos y deberá implementarse el nivel de exigencia más estricto de ellos, de conformidad al resuelto segundo de esta resolución.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el caudal afecto a los niveles de exigencia establecidos en el resuelto segundo de esta resolución, para un derecho de aprovechamiento que tenga caudales diferentes para cada mes, será el caudal medio anual del derecho de aprovechamiento.
6. **DÉJASE CONSTANCIA**, que el caudal afecto a los niveles de exigencia establecidos en el resuelto segundo de esta resolución, para un derecho de aprovechamiento cuyo caudal esté expresado en una unidad de volumen distinta a litros y/o en una unidad de tiempo distinta a segundo, será el caudal convertido a unidades de litros y de segundos, según las correspondientes equivalencias matemáticas.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos establecidos en el segundo resuelto de la presente resolución, se deberán computar a partir de la correspondiente publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.
8. **TÉNGASE PRESENTE** que los derechos de aprovechamiento de aguas que se les ordenó control de extracciones anteriormente mediante alguna resolución D.G.A., de constitución de derecho u otra, deben seguir cumpliendo lo establecido en dicha resolución hasta que se cumplan los plazos establecidos en el presente acto administrativo, a partir de los cuales deben dar cumplimiento a las exigencias del estándar respectivo.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que si se emplea un centro de control distinto al de la Junta de Vigilancia que tiene jurisdicción en el territorio donde el derecho de aguas es ejercido, deberá entregar la información de los caudales extraídos a dicha organización de usuarios, en la oportunidad y forma que ésta determine, en virtud de lo establecido en los artículos 241, 263, 274 y 278 del Código de Aguas. Asimismo, cualquier usuario de agua puede emplear un componente de nivel de exigencia superior, por ejemplo, a quien se le ordene nivel de exigencia menor podría emplear Transmisión por Archivo u Online.
10. **DÉJASE CONSTANCIA** que la sección de aforo para D.G.A. para estándar mayor, establecida en el artículo 7 del Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales, podría ser la misma donde mide el usuario, en la medida que disponga de una pasarela que permita realizar las mediciones de forma segura y de una regla limnimétrica adyacente al emplazamiento de la pasarela, visible desde cualquier punto al interior de ésta.
11. **DÉJASE CONSTANCIA** que las Juntas de Vigilancia, conforme a lo establecido en los artículos 241 y 274, y en sus respectivos estatutos, podrá exigir a los usuarios de aguas superficiales que se encuentran dentro de su jurisdicción, instalar un sistema o un componente de éste, de nivel de exigencia superior al exigido en la presente resolución.
12. **DÉJASE CONSTANCIA** que el titular de derecho de aprovechamiento o la organización de usuarios, o quién éstos mandaten para hacerlo, a través de un documento que acredite poder de representación y que debe ser acompañado en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas (M.E.E.), antes de comenzar a remitir la información de extracciones, deberá registrar la obra de captación en dicho software, que otorgará un "Código de Obra", el que deberá individualizarse junto a los datos de extracciones que se remitan a la D.G.A. para identificar a qué punto de captación o restitución corresponden.

- 13. ESTABLÉCESE** que como parte del Registro de Obra de captación en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas deben indicarse los derechos de aprovechamientos de aguas que se ejercen en dicha obra, sus caudales, sus titulares, los representantes legales en caso de existir y las características del sistema de medición y de transmisión, todo de acuerdo a los campos a completar en dicho software.
- 14. DÉJASE CONSTANCIA** que en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, deberán ser vinculados a la obra de captación respectiva, indicando el número de certificado y año del registro en el Catastro Público de Aguas.
- 15. DÉJASE CONSTANCIA** que para nuevas bocatomas, producto de un nuevo derecho de aprovechamiento de aguas constituido o regularizado, o de la autorización de un traslado con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, antes de comenzar su ejercicio deberán tener instalado en cada obra de captación los Sistemas de Medición y Transmisión según el Nivel de exigencia que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se ejercen en cada obra de captación, y haber Registrado la Obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, para luego -paralelamente al ejercicio del derecho- comenzar las transmisiones según el nivel de exigencia respectivo.
- 16. DÉJASE CONSTANCIA** que si cambia el caudal total a ejercer en la bocatoma, deberá cumplir con el nivel de exigencia que corresponda de acuerdo a la nueva sumatoria de caudal de dicha obra de captación. El plazo para dar cumplimiento con este nuevo nivel de exigencia es el que se encuentra establecido en el cuadro N° 9 del Reglamento a partir de la fecha del correspondiente acto administrativo, fallo y/o sentencia judicial asociado el cambio de caudal.
- 17. ORDÉNASE** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y organizaciones de usuarios afectos a lo establecido en la presente Resolución, disponer en forma visible en la obra de captación, el Código QR que le asignará el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas.
- 18. TÉNGASE PRESENTE** que para aquellos titulares de derechos de aprovechamientos de aguas superficiales y organizaciones de usuarios que se les ordene instalar y mantener sistemas de medición y transmisión de Monitoreo de Extracciones Efectivas, que no tengan obras de captación habilitadas, es decir, no cuenten con las obras necesarias para extraer y conducir las aguas, no les será obligatorio instalar un Sistema de Medición ni de Transmisión, hasta que habilite la obra. Una vez que habilite la obra de captación, antes de comenzar su ejercicio deberá registrar la obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas y deberá tener instalado los Sistemas de Medición y Transmisión según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se ejercen en dicha obra de captación, para luego paralelamente al ejercicio del derecho comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.
- 19. TÉNGASE PRESENTE** que la Dirección Regional de Aguas podrá en el futuro cambiar los rangos de caudales de los distintos niveles de exigencia a través del respectivo acto administrativo.
- 20. TÉNGASE PRESENTE** para aquellas captaciones donde las aguas se conduzcan por tubería a presión o por canales cerrados a sección llena y flujo a presión, que los titulares u organización de usuarios deben agregar al Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la obra de captación respectiva, un documento del flujómetro (marca y modelo) donde se indique su porcentaje de error o, en su defecto, un certificado emitido por algún laboratorio de calibración y/o de contrastación que indique el porcentaje de error del flujómetro (marca, modelo y número de serie). El documento deberá ser cargado al Software de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la sección "Documentos", con el nombre "Porcentaje de error de flujómetro" y deberá tener una antigüedad máxima, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2. Máxima antigüedad del documento donde se indique porcentaje de error del equipo.

Caudales muy pequeños	Menor	Medio	Mayor
No exigible	Como máximo de 4 años atrás	Como máximo de 3 años atrás	Como máximo de 2 años atrás

- 21. DÉJASE CONSTANCIA** para las mismas captaciones mencionadas en el resuelvo anterior, que el totalizador que registra el volumen total de agua extraída, no podrá ser manipulado ni reseteado (volver a cero) durante toda su vida útil.
- 22. DÉJASE CONSTANCIA** que los titulares de aquellas autorizaciones otorgadas con motivo al correspondiente Decreto de Escasez, deberán cumplir con el deber de medir e informar. Lo anterior, de conformidad a los elementos y características que se establecerán en las respectivas resoluciones de autorización.
- 23. DÉJASE CONSTANCIA** que el sistema de medición debe estar lo más cercano posible a la obra de captación, debiendo evitar cualquier pérdida de agua a través de filtraciones en el tramo del canal de conducción desde el dispositivo de control hasta el respectivo sistema de medición. En ese mismo tramo no debe existir ningún tipo de derivación ni *bypass*.
- 24. ESTABLÉCESE** que cualquier modificación en los sistemas de medición y de transmisión debe cumplir en todo momento los requisitos determinados en el Decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, de acuerdo al nivel de exigencia que corresponda, debiendo quedar registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, en un plazo no superior de 5 días hábiles de implementada.
- 25. ESTABLÉCESE** que los titulares u organizaciones de usuarios de aguas superficiales deberán mantener actualizada la información de cada obra de captación registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, tanto de las características de la obra propiamente tal, el o los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en ella, el representante legal de la empresa cuando corresponda, como del o los derechos de aprovechamiento de aguas propiamente tales.
- 26. DÉJASE CONSTANCIA** que en caso que los titulares u organizaciones de usuarios de aguas superficiales -afecto a lo establecido en la presente Resolución- no diere cumplimiento a la obligación de instalar y mantener los Sistemas de Medición y Sistemas de Transmisión en conformidad con las condiciones técnicas y plazos establecidos en el Decreto MOP N° 53, de fecha 3 de abril de 2020 (o el que se encuentre vigente), la Dirección General de Aguas tiene la potestad sancionatoria ante dichos incumplimientos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.
- 27. PUBLÍQUESE** la presente Resolución por una vez en el Diario Oficial los días 1 ó 15 siguientes a su dictación, o el día hábil inmediato, si aquéllos fuesen feriados, lo cual se considerará como notificación suficiente para todos los efectos legales.

28. COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Delegada Presidencial Regional De la Región de los Lagos; al Gobernador Regional de los Lagos; al Director General de Aguas; a la Delegada Presidencial Provincial de la Provincia de Chiloé; a la Delegada Presidencial Provincial de la Provincia de Osorno; al Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Palena; al SEREMI de Obras Públicas de la Región de los Lagos; A los alcaldes y alcaldesas de las comunas de Ancud, Calbuco, Castro, Chaitén, Chonchi, Cochamó, Curaco de Velez, Dalcahue, Fresia, Frutillar, Futaleufú, Hualaihué, Llanquihue, Los Muermos, Maullín, Osorno, Palena, Puerto Montt, Puerto Octay, Puerto Varas, Puqueldón, Purranque, Puyehue, Queilén, Quellón, Quemchi, Quinchao, Río Negro, San Juan de la Costa y San Pablo; a los Jefes/as de las Divisiones, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Aguas; a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de los Lagos; y a las demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

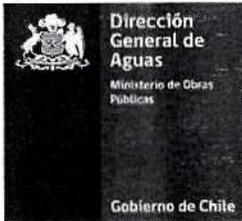
ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

 **Javier Vidal R**
Director Regional DGA Los Lagos
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Aguas
2022-03-28 12:37



JVR/FDL/EFD/efd
Nº proceso:15819399.-





REF.: PRORRÓGANSE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN D.G.A. (EXENTA) N° 2129, DE 29 DE JULIO DE 2016.

M.O.P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 10 JUL 2017

SANTIAGO, 10 JUL 2017

RESOLUCIÓN D.G.A. (EXENTA) N° 1774 /

MSF/EAM/MCL/RMV

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo M.O.P. N° 1220, del 30 de diciembre de 1997, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 59, 68 y 299 del Código de Aguas;
- La Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
- Lo dispuesto en los artículos 31, 40 y 46 del Decreto Supremo M.O.P. N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016, que ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se indica, adecuar sus sistemas de control de extracciones y levantamiento de información periódica;
- La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, que Reemplaza el Instructivo de Normas y Procedimiento de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas;
- La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 94, de 18 de enero de 2017, que prorroga los plazos señalados en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

- QUE**, con fecha 29 de julio de 2016 se dictó la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, que ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se indica, adecuar sus sistemas de control de extracciones y levantamiento de información periódica.
- QUE**, dicho acto administrativo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de agosto de 2016.
- QUE**, dicha resolución ordena adecuar, si fuera necesario, el sistema de control de extracciones en un plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la publicación señalada en el anterior acápite.

PROCESO N° 11062748



4. **QUE**, a su vez, el mismo acto ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas sujetos a control, el ingreso por oficina de partes de una declaración jurada ante notario por la que comunicará a la Dirección Regional de Aguas respectiva que el Sistema de Control de Extracciones ya se encuentra instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas. Para dicha gestión, la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016, otorga un plazo de 150 días corridos contados desde la fecha de publicación señalada en el segundo considerando.
5. **QUE**, los plazos de 120 y 150 días ya mencionados en los anteriores acápite, fueron prorrogados por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 94, de fecha 18 de enero de 2017, estableciéndose como nuevo término el 31 de mayo de 2017 para instalar los equipos de extracción de aguas subterráneas y para la entrega de la declaración jurada notarial por la que se comunica a la Dirección Regional respectiva de la Dirección General de Aguas, que el Sistema de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas ya se encuentra instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas.
6. **QUE**, a su vez, aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas sometidos al control de extracciones, que cuenten con una resolución que haya aprobado el sistema de medición, y aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hubieran tenido en trámite una solicitud de aprobación de proyecto de control de extracciones al momento de entrada en vigencia de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016, tienen plazo hasta el 16 de agosto de 2017 para efectuar las gestiones ordenadas por el acto administrativo citado.
7. **QUE**, la Dirección General de Aguas ha estimado conveniente ampliar los plazos ya fijados para efectuar las correspondientes diligencias relativas a la adecuación de los respectivos sistemas de control de extracciones y levantamiento de información periódica, a fin de otorgar las mayores facilidades a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas a quienes se les ha ordenado por Resoluciones de este Servicio cumplir con estos nuevos requisitos, por lo que se ampliará el plazo según se detallará.
8. **QUE**, por otra parte, este Servicio considera prioritario el uso del recurso hídrico para el consumo humano, por lo que, respecto de empresas dedicadas a abastecer de agua potable a la población, se establecerá un plazo distinto y superior para instalar y presentar sus declaraciones juradas, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016.

RESUELVO:

1. **PRORRÓGASE** hasta día 02 de octubre de 2017, el plazo para la entrega de la declaración jurada notarial por la que se comunica a la Dirección Regional respectiva de la Dirección General de Aguas, que el Sistema de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas ya está instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, en los términos de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016.
2. **PRORRÓGASE**, de forma especial hasta el día 02 de enero de 2018, el plazo para la entrega de la declaración jurada notarial por la que se comunica a la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas respectiva, que el Sistema de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas ya está instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, en los términos de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129, de 29 de julio de 2016, a todos aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas relacionados con el abastecimiento de agua potable para consumo humano, siendo la fecha tope el día 31 de diciembre de 2017.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, por una sola vez en el Diario Oficial.

4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Sres. Jefes de División, Departamento y Unidades de la Dirección General de Aguas; a los Sres. Directores Regionales del Servicio; a los Sres. Jefes Provinciales y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CARLOS ESTEVEZ VALENCIA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

